

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

NICOLÁS GAUTIER
VEGA, en su capacidad
como Comisionado
Electoral del Partido
Popular Democrático

Apelante

v.

COMISIÓN ESTATAL DE
ELECCIONES

Apelado

HÉCTOR J. AQUINO
SÁNCHEZ, como
Comisionado Electoral del
Partido Nuevo
Progresista; ROBERTO I.
APONTE BERRÍOS, como
Comisionado Electoral del
Partido Independentista
Puertorriqueño; OLVIN A.
VALENTÍN RIVERA, como
Comisionado Electoral del
Partido Movimiento
Victoria Ciudadana; y,
JUAN M. FRONTERA,
como Comisionado
Electoral del Partido
Proyecto Dignidad; y
ELIEZER MOLINA
PÉREZ, candidato
independiente

Partes con Interés

KLAN202000884

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
San Juan

Civil núm.:
SJ2020CV05566
(904)

Sobre: Código
Electoral

Panel integrado por su presidenta la Jueza Cintrón Cintrón, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Rivera Torres.

Rodríguez Casillas, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 2020.

Comparece ante nos, mediante recurso de apelación, el señor Nicolás Gautier Vega en su capacidad de Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (peticionario), para que revisemos una

Sentencia emitida el 26 de octubre de 2020 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI)¹.

Allí, el TPI confirmó la Resolución Número CEE-RS-20-161, emitida el 12 de octubre de 2020², en la que la Comisión Estatal de Elecciones rechazó la objeción del peticionario a la transferencia de unidades electorales en el Precinto 032, Municipio de Isabela.

Por error o inadvertencia el peticionario presentó este recurso como una apelación, por lo que conforme con la Regla 41 del Tribunal de Apelaciones,³ lo acogemos como uno de certiorari.

Así, procedemos a no expedir el auto de certiorari solicitado.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Notificada el 27 de octubre de 2020. Cabe destacar que ese mismo día el peticionario presentó "Reconsideración Urgente y Solicitud de Enmiendas y/o Determinaciones de Hechos Adicionales", la cual fue declarada NO HA LUGAR y notificada a las 3:30 p.m. del mismo 27 de octubre de 2020.

² Notificada ese mismo día 12 de octubre de 2020.

³ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 41.